



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 411 -MSS
Santiago de Surco, 22 DIC 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

VISTO: Los Dictámenes Conjuntos N° 001 y 002-2011-CASPV-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 3708 y 4112-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1050-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Documento N° 2229012011, el Informe Interno N° 30-2011-LSC-GGA-MSS y el Memorando N° 126-2011-GGA-MSS de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 025-2011-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Informe N° 047-2011-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el Informe N° 1010-2011-SGF-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, los Informes Nros. 663, 940 y 1075-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 101-2011-CASYPV-MSS de la Comisión de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que regula el régimen de protección, control y sanción contra el consumo del tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 establece que *"Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"*. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal *"Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos"*;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, *"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)"*;

Que, la Ley N° 28705 - Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, modificada por la Ley N° 29517, tiene por objeto proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial, estableciendo mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones por el incumplimiento de la presente norma;

Que, el Artículo 42° del Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, establece, que *"La autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA publicado el 15.01.2011, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA;

Que, en atención a los Informes N° 192 y N° 202-2011-SGS-GDHPs-MSS de la ex – Subgerencia de Salud (hoy Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades) de fechas 28.06.2011 y 05.07.2011 respectivamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 663-2011-GAJ-MSS de fecha 05.07.2011, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza que regula el régimen de protección, control y sanción contra el consumo del tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Santiago de Surco, recomendando se eleve la misma ante el Concejo Municipal, para su aprobación;

Que, mediante Circular N° 152-2011-DGPS/MINSA (Documento N° 2229012011 del 08.07.2011), la Dirección General de Promoción de la Salud, remite para consideración la propuesta de modelo de Ordenanza para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, y de estimarlo pertinente se presente ante el Concejo Municipal, expresando su confianza en seguir desarrollando de manera conjunta las acciones establecidas en los lineamientos de política del sector salud;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 411 -MSS

Que, con Memorando N° 126-2011-GGA-MSS del 01.09.2011, la Gerencia de Gestión Ambiental remite el Informe Interno N° 30-2011-LSC-GGA-MSS del 01.09.2011 de la Asesoría Legal de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual luego del análisis correspondiente, considera se adecue el inicial proyecto de Ordenanza, conforme a las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, estableciéndose en el proyecto de Ordenanza, las disposiciones necesarias para hacer efectiva en el distrito, la aplicación de las medidas de protección y control del consumo de productos de tabaco;

Que, mediante Informe N° 047-2011-SGSBDC-GDHE-MSS del 07.09.2011, de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, e Informe N° 1010-2011-SGF-GSC-MSS del 21.09.2011, de la Subgerencia de Fiscalización, remiten el proyecto de Ordenanza debidamente visado,

Que, mediante Informe N° 940-2011-GAJ-MSS del 30.09.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el presente proyecto de Ordenanza, ha sido objeto de prepublicación en el Portal Institucional, conforme a lo indicado en su Informe N° 663-2011-GAJ-MSS, por lo que, teniendo en cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, elaborada por la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, con Informe N° 024-2011-CDHE-MSS del 28.10.2011, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación solicita el proyecto de Ordenanza a efecto de su revisión, conforme a lo dispuesto por la Alta Dirección; el mismo que es coordinado con la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme lo señala el Informe N° 1075-2011-GAJ-MSS del 15.11.2011, la citada Gerencia;

Estando a los Dictámenes Conjuntos Nros 001 y 002-2011-CASPV-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 663, 940 y 1075-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 14), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DEL TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención, control y sanción de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger a la población de las consecuencias del consumo y exposición al humo del tabaco.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente Ordenanza se aplica en toda la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, medios de transporte y todo ciudadano que se encuentre en el distrito, así como aquéllos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

ARTÍCULO 3.- DE LAS DEFINICIONES

- a) **Dependencia Pública:** Comprende todas las Entidades del Estado.
- b) **Lugares de Trabajo:** Todo lugar de trabajo utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente el trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario. Además, los lugares interiores de trabajo incluyen no sólo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de sus funciones, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los interiores de los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- c) **Espacios Públicos Cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 411 -MSS

- d) **Medios de Transporte Público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.
- e) **Comercio Ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
- f) **Control del Tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- g) **Productos de Tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
- h) **Publicidad y promoción de productos de tabaco:** Sugerencia o recomendación de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

ARTÍCULO 4.- DE LAS PROHIBICIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a. En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b. En todos los lugares interiores de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- c. En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d. En la totalidad de centros públicos o privados de esparcimiento, edificaciones, centros comerciales, estadios, coliseos, estacionamientos, oficinas, mercados y centros de trabajo donde se presten servicios de atención al público de propiedad pública o privada, incluidos en la definición de espacios públicos cerrados y/o lugares interiores de trabajo.
- e. En todo medio de transporte menor público o privado, individual o masivo, que se utilice para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.
- f. En estaciones de servicios de combustibles y tiendas de consumo o de materiales inflamables.
- g. Cualquier otro lugar público o privado, abierto o cerrado en donde haya concurrencia de personas, incluidos en la definición de espacios públicos cerrados y/o lugares interiores de trabajo.

ARTÍCULO 5.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SEÑALIZACIÓN

- a. En los lugares donde se encuentre prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con o sin imágenes, la cual debe contar con una medición de 30 cm de ancho y 21 cm de alto, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General de los Riesgos del Consumo de Tabaco, que contengan la siguiente leyenda.

**"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS
POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"**

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

La visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar de forma tal que éstos puedan ser apreciables.

- b. En los ambientes y espacios en los que por su actividad o naturaleza resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos.
- c. En todo establecimiento donde se expendan productos de tabaco se deberá fijar en un lugar visible un (01) cartel, la cual debe contar con una medición de 70 cm de ancho y 40 cm de alto, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General de los Riesgos del Consumo de Tabaco, con la siguiente leyenda.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”

Cuando por el gran tamaño del local se dificulte la visibilidad de los avisos, se deberán usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros, de acuerdo a las normas de control de la contaminación sonora vigentes.

- d. En los vehículos de transporte público menor, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de “Prohibido Fumar”, asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros, desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el literal a) del presente artículo.
- e. Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de éstos.

CAPITULO III DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

ARTÍCULO 6.- DE LAS PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN

En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

- a. La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud y/o educación y en cualquier dependencia pública.
- b. La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria. La venta sólo será permitida en kioscos debidamente autorizados, debiéndose especificar el giro de venta de cigarrillos.
- c. La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda sobre la edad, el vendedor deberá solicitar y exigir la identificación al consumidor o comprador.
- d. La venta de productos de tabaco por menores de dieciocho (18) años de edad.
- e. La venta de cigarrillos sin filtro.
- f. La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de dieciocho (18) años de edad.
- g. La distribución y venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades.
- h. La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan formas o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- i. La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumador(es) en lugares donde no se encuentre permitido el consumo de tabaco, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor cumpla con lo estipulado, caso contrario deberá de comunicarlo a la autoridad municipal para que cumpla con sancionar al infractor y al titular de la licencia de funcionamiento.

CAPITULO IV DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

ARTÍCULO 7.- DE LAS PROHIBICIONES A LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

En cuanto a la publicidad de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

- a. La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en todas sus formas en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- b. Patrocinar y/o publicitar la marca, el logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de dieciocho (18) años de edad.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 411 -MSS

- c. La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de dieciocho (18) años de edad.
- d. Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad de paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.
- e. En los espectáculos deportivos de cualquier tipo y en donde presten servicios de atención al público, así como en las dependencias públicas en general no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior o exterior de eventos deportivos en general.
- f. La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- g. La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores a dieciocho (18) años de edad. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPITULO IV

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO

ARTÍCULO 8.- DE LA TAREA EDUCATIVA E INFORMATIVA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Santiago de Surco contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni auspicio de la industria tabacalera, bajo ninguna modalidad.

Para ello establecerá las siguientes obligaciones:

- a. Establecer en el distrito estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional, en lo referente a la prevención y control del consumo total del tabaco.
- b. Fomentar actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- c. Organizar y participar en campañas informativas y educativas en prevención del tabaquismo.
- d. Implementar y desarrollar programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.

CAPITULO V

DE LAS INSPECCIONES, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.- DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES

La autoridad municipal realizará inspecciones y/o mediciones periódicas, que podrá incluir mediciones de contaminantes del humo de tabaco, en los centros laborales, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, y sancionará a los infractores conforme a lo señalado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

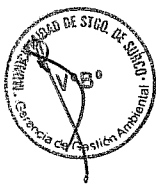
Asimismo, las inspecciones se realizarán de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud e incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
- b. Medición de presencia de humo de tabaco.
- c. Reconocimiento físico de la señalización en los lugares visibles según el artículo 5 de la presente norma.
- d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores donde no se encuentre permitido fumar, podrá darlo a conocer al responsable del establecimiento donde ocurren los hechos y de no encontrar reacción favorable por parte de éste al cumplimiento de la presente norma, podrá comunicar el hecho a la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Santiago de Surco, a fin de que ésta proceda de acuerdo a sus funciones.

ARTÍCULO 10.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario del vehículo y el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa por la comisión de las infracciones derivadas de la presente Ordenanza.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 06 de la Ordenanza N° 411 -MSS

ARTÍCULO 11.- DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Modifíquese e Incorpórese al Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, modificada por Ordenanza N° 362-MSS, en el rubro Derivados del Tabaco (010.01.03), las siguientes infracciones:

DERIVADOS DEL TABACO (010.01.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
010.01.03.1	Por fumar en lugares prohibidos	Por cada ocurrencia: 10% UIT (aplicable solamente a personas naturales)	
010.01.03.2	Por permitir fumar en lugares prohibidos, demostrado mediante: a) Presencia de personas con cigarrillos encendidos b) Detección de presencia de humo de tabaco	50% UIT	Clausura transitoria del establecimiento.
010.01.03.3	Por comercializar productos de tabaco en los lugares señalados en los literales a) y b) del artículo 6 de la presente Ordenanza	2 UIT	Clausura transitoria del establecimiento.
010.01.03.4	Por comercializar productos de tabaco incurriendo en las prohibiciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) e i), del artículo 6 de la presente Ordenanza	2 UIT	Clausura transitoria del establecimiento
010.01.03.5	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos	3 UIT	Clausura transitoria del establecimiento y decomiso de los bienes y en caso de reiterancia se dispondrá la clausura definitiva
010.01.03.6	Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de dieciocho (18) años de edad	4 UIT	Clausura transitoria del establecimiento y decomiso de los bienes y en caso de reiterancia se dispondrá la clausura definitiva
010.01.03.7	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente la señalización establecida en la Ley, el Reglamento y el artículo 5 de la presente Ordenanza	10% UIT	
010.01.03.8	Por impedir, deteriorar o remover pruebas del consumo de tabaco y/o derivados	50% UIT	
010.01.03.9	Por infringir las disposiciones referidas al empleo de máquinas expendedoras	1 UIT	Clausura transitoria del establecimiento
010.01.03.10	Por patrocinar y/o publicitar a través de la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares donde accedan menores de edad.	2 UIT	Retención
010.01.03.11	Por instalar elementos de publicidad o de la marca en el interior o exterior de eventos deportivos	2 UIT	Retención
010.01.03.12	Por infringir otras disposiciones de la Ley, el Reglamento u Ordenanza relacionadas con la comercialización de productos de tabaco	2 UIT	Clausura transitoria del establecimiento y en caso de reiterancia se dispondrá la clausura definitiva. Asimismo, se procederá al decomiso de los bienes respectivos de corresponder

En los casos que correspondan se procederá además de la medida complementaria correspondiente al decomiso de los bienes y/o productos materia de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 07 de la Ordenanza N° 411 -MSS

SEGUNDA.- Encargar el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Gerencia de Gestión Ambiental.

TERCERA.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas pertinentes para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, si fuera necesario.

CUARTO.- Derogar todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOVA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/PCMR/ram